

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**



# REGLAMENTO DE CESE DE DOCENTES ORDINARIOS POR LIMITE DE EDAD

**Resolucion N° 186-2018-CU del 16.08.2018**



## **CAPÍTULO I**

### **FINALIDAD**

*Artículo 1.* El presente Reglamento establece las normas y procedimientos a fin de Regular las condiciones de aplicación obligatoria para todos los docentes de la Universidad Nacional del Callao que tengan 75 años o más, o en su defecto estén próximos a cumplir dicha edad. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 227 y la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNAC.

## **CAPÍTULO II**

### **BASE LEGAL**

*Artículo 2.* El presente reglamento tiene como base normativa las referentes disposiciones Legales:

2.1 Ley Universitaria N° 30220

2.2 Ley N° 30697, que modifica el Artículo 84 de la Ley Universitaria.

2.3 Estatuto de la UNAC vigente desde el 2 de julio de 2015

2.4 Reglamentos Internos de la UNAC.

## **CAPÍTULO III**

### **ALCANCE**

*Artículo 3.* El presente Reglamento comprende a todos los docentes de la Universidad Nacional del Callao que tengan 75 años o más, o en su defecto estén próximos por cumplir dicha edad, de conformidad con lo dispuesto por Artículo 227 y la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNAC. Los criterios objeto del presente Reglamento son de aplicación a docentes ordinarios que ejercen función docente y cargos administrativos en universidades públicas institucionalizadas.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESPONSABILIDADES**

*Artículo 4.* La responsabilidad expresa estará a cargo del Rector o quien haga las veces del mismo, siendo la Oficina de Recursos Humanos, quien informa periódicamente sobre los docentes que se encuentran en el límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria y cargos administrativos ocupados por docentes al interior de la Universidad Nacional del Callao.

## **CAPÍTULO V**

### **PROCEDIMIENTO**

**Artículo 5.** *La Oficina de Recursos Humanos de la Universidad nacional del Callao, realizará un informe semestral dirigido al Rector de la UNAC, respecto a los docentes que se encuentran próximos a cumplir 75 años de edad con indicación de los cargos administrativos que ocupan.*

**Artículo 6.** *la oficina de recursos Humanos remitirá al Rector los legajos de los docentes próximos a cumplir 75 años junto a su Informe Técnico Laboral con una anticipación de tres (03) meses a fin de proceder el respectivo cese, debiéndose notificar al docente incurso en el cese y a la Facultad al cual se encuentra adscrito.*

**Artículo 7.** *El Decano de la facultad correspondiente al tener conocimiento del eventual cese del docente tomará las provisiones que corresponda, a efectos de sustituir la responsabilidad de dicho docente, tanto en lo referente al aspecto académico como en lo administrativo.*

**Artículo 8.** *El Rector remitirá el informe técnico laboral emitido por la Oficina de Recursos Humanos a las dependencias correspondientes a fin de contar con los dictámenes administrativos necesarios para la emisión de la resolución pertinente.*

**Artículo 9.** *El Rector emitirá la resolución de cese, de acuerdo al Artículo 84 de la Ley N° 30220 y su modificación Ley N° 30697, en cumplimiento asimismo del Artículo N° 227 del Estatuto de la UNAC.*

**Artículo 10.** *En la resolución de cese del docente de 75 años de edad, se establecerá la finalización de su vínculo laboral con la UNAC, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral.*

**Artículo 11.** *El Docente cesado tiene todo el derecho de constituirse como docente extraordinario, de acuerdo al procedimiento que corresponda, en cuyo caso no se considera que hay una continuidad en su relación laboral dado que pasará a un nuevo régimen contractual.*

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 12.** *El presente reglamento es igualmente de aplicación para los docentes que hayan sido elegidos por votación universal o cualquier forma de elección.*

**Artículo 13.** *Tener más de 75 años constituye causal de cese por incompatibilidad sobrevenida, de acuerdo a los señalado por el numeral 76.7 del Artículo 76 de la Ley Universitaria, ley N° 30220.*



*Artículo 14. Al Inicio de la Vigencia del presente Reglamento la Oficina de Recursos Humanos informará al Rector respecto de todos los docentes que tienen 75 años o más de edad, a fin de cumplir el procedimiento regulado, debiendo realizarse el trámite de cese en cumplimiento de la Ley N° 30697, que modifica el artículo 84 de la Ley Universitaria.*